

DECRETO Nº 0082

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 12 FEB 2021

VISTO:

El Decreto Nº 1175/20 por el que se crea en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, el "Programa Boleto Educativo Gratuito", destinado a los usuarios del servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros en sus servicios interurbanos, suburbanos y urbanos vinculados al sistema educativo, en las condiciones establecidas por el referido decreto; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1175/20 estableció como beneficiarios del programa a: a) los estudiantes de nivel inicial, primario, secundario y terciario pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo provincial; b) el personal docente, auxiliar docente y escolar no docente que desempeñe tareas en instituciones educativas de nivel inicial, primario, secundario y terciario que integran el sistema educativo de la provincia; y c) los estudiantes universitarios de instituciones públicas o privadas radicadas en el territorio Provincial;

Que, para acceder al beneficio, los anteriormente individualizados como beneficiarios del Programa debían integrar un grupo familiar cuyo nivel mensual de ingresos no supere a dos CBT (canasta básica total), para un hogar de cuatro integrantes, establecidas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC);

Que en el actual contexto, luego de las características que tuvo el pasado año 2020 que en muchos aspectos proyecta efectos en el corriente año en lo social, laboral y económico, se entiende conveniente universalizar el acceso al Boleto Educativo Gratuito a los estudiantes y personal docente, auxiliar docente y escolar no docente que contemplaba originalmente el Decreto Nº 1175/20;

Que para este fin corresponde dejar sin efecto la condición relacionada a los ingresos del grupo familiar que se establecía;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 3 del Decreto Nº 1175/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- Establézcase que podrán acceder al Boleto Educativo Gratuito los beneficiarios comprendidos en las categorías que a continuación se detallan:

a) Estudiantes de nivel inicial, primario, secundario y terciario pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo provincial.

b) Personal docente, auxiliar docente y escolar no docente que desempeñe tareas en instituciones educativas de nivel inicial, primario, secundario y terciario que integran el sistema educativo de la provincia.

c) Estudiantes universitarios de instituciones públicas o privadas radicadas en el territorio Provincial.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI

Med. Vet. Daniel Aníbal Costamagna

C.P.N. Walter Alfredo Agosto

32726